DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-541-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL.

CONTRATO DE COMPRAVENTA	**FDLK-CSU-541-2021**
CONTRATISTA	**FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL**
OBJETO	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y PERSONAL REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENTORNO A LA PREVENCIÓN DE CONSUMO DE SPA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY.**
VALOR	**CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000 M/CTE)**
PLAZO	**SEIS (6) MESES**

Entre los suscritos, **YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.269.831 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Local y Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, nombrada mediante Decreto No. 107 del 8 de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, con efectividad a partir de la misma fecha, suscribe el presente contrato de suministro, en ejercicio de la delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto Distrital No. 374 del 21 de junio de 2019 por medio del cual se delega en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designa como el **FONDO** de una parte, y por la otra, **OSWALDO GONZÁLEZ RAMOS,** mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.082.039 de Bogotá, quien actúa en representación de **FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL** con NIT. 900.018.217-5, y que para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicio, previas

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-541-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL.

las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy**. 2)** Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a través del Decreto Distrital 374 de 2019, delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local. **3)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, adelantó el proceso de Selección No. FDLK-SAMC-4-2021 con el objeto de: **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y PERSONAL REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENTORNO A LA PREVENCIÓN DE CONSUMO DE SPA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. 4)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, publicó en el portal de contratación SECOP II los documentos precontractuales del proceso de Selección No. FDLK-SAMC-4-2021, durante los días señalados en el cronograma.**5)** Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la contratación a celebrarse debe someterse al proceso de Selección Abreviada de menor cuantía. **6)** Que, las observaciones al pliego de condiciones fueron recibidas, resueltas y fijadas en la página de contratación SECOP II en la forma prevista por el proyecto de pliego de condiciones y la Ley. **7)** Que, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para respaldar este proceso, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 1135 de fecha 20 de octubre de 2021, con cargo al proyecto 2067 KENNEDY, TERRITORIO DE LA SALUD INCLUSIVA. **8)** Que mediante Resolución No. 729 del 10 de noviembre de 2021, la Administración Local de Kennedy, ordenó la apertura del proceso de Selección No. FDLK-SAMC-4-2021. **9)** Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 se elaboraron y publicaron en el SECOP II los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, respuestas a las observaciones y preguntas formuladas por los interesados y los diferentes documentos del proceso. **10)** Que en cumplimiento del cronograma del proceso, el día 19 de noviembre de 2021, a las 10:00 am, se realizó el cierre del proceso, presentándose once (11) propuestas tal y como consta en la lista de ofertas publicada en el SECOP II. **11)** Que el comité evaluador designado elaboró el informe de evaluación, el cual fue publicado en el SECOP II el día

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-541-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL.

22 de noviembre de 2021, con el fin de dar traslado del mismo. **12)** Que vencido el término señalado con antelación, se recibieron las observaciones de los proponentes, para lo cual se procedió a la respectiva verificación y evaluación. **13)** Que el día 25 de noviembre de 2021, fue publicado en el SECOP II el informe definitivo de evaluación de las Ofertas. Frente al cual se presentaron observaciones, razón por la cual el 30 de noviembre se procedió con la publicación de la evaluación final. **14)** Que conforme los resultados el Comité Evaluador recomendó al Alcalde Local de Kennedy adjudicar el proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. FDLK-SAMC-4-2021, al proponente seleccionado **FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL** identificada con NIT. 900.018.217-5, representada por el señor **OSWALDO GONZÁLEZ RAMOS**, identificado con C.C. No. 80.082.039 de Bogotá, por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000) M/CTE).** incluyendo IVA e impuestos locales y nacionales. **15)** Que la Alcaldesa Local de Kennedy, acogió la recomendación del comité evaluador, en razón del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley y en el respectivo Pliego de Condiciones, con el fin de adjudicar el proceso de Selección No. FDLK – SAMC-4-2021, al oferente **FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL,** por cumplir con los aspectos técnicos, jurídicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones y por ser la oferta más favorable para la entidad conforme lo señalado en la ley y en el pliego de condiciones. **16)** Que por lo anterior, las partes acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen y por las leyes civiles y comerciales que rigen la materia y por las siguientes **CLAUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y PERSONAL REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENTORNO A LA PREVENCIÓN DE CONSUMO DE SPA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista se obliga para con el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy a dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos, administrativos y financieros de calidad y de cumplimiento del objeto contractual. De manera específica contrae las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.** Aplicar los lineamientos establecidos en el

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-541-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL.

sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). **7.**Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **8.** Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **9.** Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”. **10.** Presentar de manera bimestral certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si aplica) mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el cincuenta por ciento (50%) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla de pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son victimad del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-541-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL.

contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los presentes estudios previos, anexo técnico y demás documentos que hacen parte de este proceso. **2.** Dar cumplimiento de las normas de bioseguridad, salubridad, y distanciamiento social, o medidas que resuelvan disponer en su momento el Gobierno Nacional, Distrital y Local. **3.** Poner a disposición del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy un enlace cuya función será la establecer contacto entre el supervisor designado por la Entidad, y, el contratista, en tal sentido, deberá estar encargado de asistir a las reuniones y estar atento de las necesidades o requerimientos por parte de la Entidad. **4.** Elaborar, actualizar y presentar a la supervisión un cronograma de actividades donde se establezcan los tiempos de ejecución de las actividades planteadas en el proyecto teniendo en cuenta el plazo de ejecución definido y según requerimientos establecidos en el anexo técnico. **5.** Realizar las actas de cada entrega de los elementos conforme a lo establecido en el Anexo Técnico. **6.** Cumplir con los requerimientos establecidos en el anexo técnico respecto del ingreso de elementos al almacén. del Fondo de Desarrollo Local. **7.**Garantizar la disponibilidad de embalaje y transporte requeridos para la entrega oportuna de los elementos solicitados y entregados en las instalaciones correspondientes, de acuerdo con la programación de horarios, lugares y fechas determinadas. **8.** Garantizar la entrega e instalación de los elementos a suministrar de acuerdo con lo estipulado en el Anexo Técnico. **9.** Cumplir con los requerimientos establecidos en el anexo técnico respecto de las acciones de traslado y cambio de elementos, en los casos que se requiera. **10.** Cumplir con las solicitudes de ítems no previstos en los tiempos y condiciones indicadas en el Anexo Técnico. **11.** Cumplir con la normatividad vigente para el transporte, entrega, manipulación, fechas de vencimiento y empacado de los refrigerios, almuerzo y demás bienes de consumo, garantizando la calidad y gramaje de cada producto. **12.** Realizar la entrega, instalación y/o desinstalación de elementos requeridos para cada evento, a solicitud del Comité Técnico de Seguimiento y Control y conforme a los tiempos y condiciones de calidad establecidas en el Anexo Técnico. **13.** Informar al supervisor acerca de situaciones que puedan afectar el normal desarrollo del contrato. **14.** Reunirse con el supervisor con el objetivo de adelantar acciones necesarias para la ejecución del proyecto. **15.**Garantizar la entrega de las evidencias que dan cuenta de la ejecución del contrato, debidamente foliadas y organizadas de conformidad con las normas y lineamientos dados por el Archivo del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy. **16.** Contratar los Medios de Comunicación Comunitaria de la Localidad de acuerdo a la normatividad expedida. **17.**Cumplir con los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-541-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL.

especificaciones. **18.** Entregar los certificados de manejo y disposición final de los residuos líquidos y/o sólidos, generados del uso de los baños portátiles. **19.** Vincular y mantener mínimo el cincuenta por ciento (50%) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial, Lo anterior de acuerdo a los lineamientos del Decreto Distrital No. 332 de 2020 y Circular 0013 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría de la Mujer. **20**. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL FONDO: 1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** Realizar la programación y seguimiento del PAC aplicado para el contratista. **7.** Realizar el seguimiento a las obligaciones y actividades del contratista, mediante lo establecido en el Manual de Seguimiento. **8.** Las demás establecidas en la normatividad vigente**. CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo del contrato es SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. Esta acta marcará el inicio del desarrollo y ejecución del contrato y, por lo tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento por parte del supervisor. Será requisito de ejecución la aprobación de las garantías las cuales deberán ser publicadas por el proponente adjudicatario y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO:** Una vez suscrita el Acta de Inicio, el Contratista se obliga a remitir la misma a la compañía aseguradora o al garante a efectos de que esta actualice las vigencias de las garantías si a ello hay lugar con ocasión de la fecha de suscripción de dicha acta. **CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a **EL FONDO. b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen

perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000M/CTE**), incluido el impuesto al valor agregado (IVA), cuandoa ello hubiere lugar. El valor del contrato incluirá todos los costos directos e indirectos, gastos, garantías, descuentos, tributos (impuestos, contribuciones y tasas) y estampillas que se causen o se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El valor del contrato se pagará en moneda legal colombiana de la siguiente forma: El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy se compromete a pagar el valor del contrato de suministro de conformidad con la entrega y recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes y servicios en el periodo según especificaciones, forma de entrega en el almacén de la Alcaldía y/o punto de entrega del evento acordado para los servicios solicitados así: PAGOS MENSUALES VENCIDOS correspondientes al suministro total realizado en el periodo, previa la presentación de los siguientes documentos y programación del PAC: **a)** Factura o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales. • Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista. **b)** Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. **c)**. Acta de ingreso de los bienes al almacén. **d)** Soporte fotográfico y/o audiovisual de la entrega de los bienes. **e)** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. **f)** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos tres (03) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. **g)** Certificación bancaria. **h)** Suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago. **Parágrafo primero:** No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes. El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago. **Parágrafo segundo:** El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. EL FONDO, sólo

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-541-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL.

adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. **Parágrafo tercero:** Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley. **Parágrafo quinto**: De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 4.000 UVT. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago". **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2021 y al PAC, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1135 del 20 de octubre de 2021, con cargo al rubro "Kennedy Territorio de Salud Inclusiva" **CLÁUSULA OCTAVA - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a: 1. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública. 2. Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Gobierno ó a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa ó cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad. 3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato. 4. No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación ó de cualquier índole en el marco de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos

señalados, La Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento. **CLÁUSULA NOVENA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN:** El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, aprevenir el abuso y acoso sexual y demás violencias basadas en el género a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 **CLÁUSULA DECIMA -GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, NIT**. **899.999.061-9,** ubicada en la Calle 19 Sur No. 69C-17, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015: **1.** Contrato de seguro contenido en una póliza. **2.** Patrimonio autónomo. **3.** Garantía Bancaria. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista. **EL CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy podrá solicitar al garante la prórroga o modificación de las garantías a cargo del contratista cuando el contratista se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. **EL CONTRATISTA** deberá entregar la garantía única de cumplimiento para amparar los siguientes riesgos:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO		
AMPARO	**CUANTIA**	**VIGENCIA- PROPÓSITO**
Cumplimiento	30% del valor total del contrato	**Con vigencia igual al término del plazo del contrato y seis (6) meses más,** para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. En todo caso esta garantía deberá extenderse hasta su liquidación, en el evento en que el contrato no lograre liquidarse dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de su plazo.
Calidad de los Bienes /Equipos Suministrados/	30 % del valor total del contrato	**Con vigencia de seis (6) meses más,** contado a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de los bienes o equipos. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato
Calidad del servicio	30 % del valor total del contrato	**Con vigencia igual al término del plazo del contrato y seis (6) meses más.**

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-541-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO		
AMPARO	**CUANTIA**	**VIGENCIA- PROPÓSITO**

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía única debe ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma. **PARÁGRAFO QUINTO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato, prórrogas, suspensiones, reinicio y del acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del FONDO. **PARÁGRAFO SEXTO:** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El Fondo, el valor de la garantía se reduzca, el Fondo solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, EL FONDO vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor y un apoyo a la supervisión. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por la Alcaldesa Local quien podrá designar por escrito un supervisor y apoyo(s) a la supervisión. La Supervisión y el Apoyo a la Supervisión se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia, así como en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Gobierno. Entre las principales funciones principales del Supervisor y apoyo a la supervisión, están las siguientes: **1.**

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-541-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL.

Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago del contrato. **2.** Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. **3.** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. **4.** Elaborar las actas respectivas. **5.** Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes. **6.** Exigir el pago efectuado por EL CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607 de 2012 y demás normas que regulen la materia. 7. Dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno y/o Alcaldía Local de Kennedy. **PARÁGRAFO 1**: En ningún caso podrá el Supervisor o Apoyo a la Supervisión exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO 2**: Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor o Apoyo a la Supervisión deberá constar por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA -SANCIÓN PENAL PECUNIARIA*:*** *EL* CONTRATISTA reconocerá al FDLK a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada por parte del SUPERVISOR, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídica negocial entre el CONTRATISTA y EL FDLK, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARÁGRAFO PRIMERO: La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción. PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente CLÁUSULA sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesoria(s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - MULTAS*:*** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-541-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL.

contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0,25%) por cada día de retraso y que sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y EL FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL FONDO del saldo a favor del contratista, si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expida la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. El incumplimiento y la determinación del valor a pagar se acreditan ante la aseguradora con una comunicación suscrita por EL FONDO. Sin perjuicio de lo anterior, EL FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. Lo anterior, salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Igualmente, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales en aplicación al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las multas se pactan sin perjuicio que EL FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva." **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN**: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- -CESION: EL**

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-541-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL.

CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del **FONDO. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGECIMA - VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre el CONTRATISTA y el personal de éste y el FONDO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del futuro CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en la Ley 80 de 1993, y demás normas que lo complementen o reglamenten, por medio de resolución motivada, el Fondo podrá declarar la caducidad del contrato, caso en el cual, se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: El suscrito estará sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en todo caso podrá darse por terminado de mutuo acuerdo en atención a lo dispuesto en la legislación civil y lo previsto en el artículo 13 y en el artículo 40 del mismo estatuto y demás normas que los complementen adicionen o modifiquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-541-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL.

obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARAGRAFO:** La suspensión constará en escrito firmado entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato se entenderá suscrito por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del **FONDO**: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA– ACEPTACION:** El presente documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma Secop II.

Por el FDLK

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
Alcalde Local de Kennedy

Por el Contratista

OSWALDO GONZÁLEZ RAMOS,
Representante Legal
FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL

Proyectó: Elsy E. Martinez Romero – Abogada Contratista del FDLK
Revisó: Sandra Gaitán Fajardo– Abogada Contratista del FDLK
Aprobó: Mónica Hernández Peraza - Abogado FDLK